



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 069 J bis

• 28 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE VOTO RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIONES DE IMPUESTOS, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Condonaciones de Impuestos.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 once de diciembre de la presente anualidad, la Cámara de Senadores remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Condonaciones de Impuestos; la cual fue recibida por este Congreso el 16 dieciséis de diciembre de la presente anualidad.

Segundo. En Sesión Extraordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 23 veintitrés de diciembre de la presente anualidad, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Condonaciones de Impuestos; turnándose dicha Minuta mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1921/19 a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La Minuta de Decreto en Materia de Condonaciones de Impuestos, se presentó con el objetivo de la eliminación definitiva de las condonaciones en materia tributaria para reducir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, con ello, se generaría una mayor recaudación y disponibilidad de los recursos.

Tercera. El planteamiento de la Iniciativa que originó la reforma referida, surge de la distorsión de anteriores administraciones de otorgar condonaciones generalizadas sin que se aplicara un criterio de política fiscal, lo cual repercute y afecta el interés general de la ciudadanía, y redundando en un desequilibrio entre los ingresos y los gastos públicos.

Cuarta. En este sentido, y haciendo una mención histórica de nuestro marco constitucional; el primer antecedente que se tiene al respecto fue estipulado en la Constitución de 1917, estableciéndose expresamente la prohibición de las exenciones tributarias, observando dicho precepto como la prohibición de todo acto por parte de los poderes públicos para dispensar el pago de responsabilidades fiscales.

Quinta. Derivado de lo mencionado en el considerando tercero, se generan efectos negativos en el Servicio de Administración Tributaria, ya que el mismo se ve afectado en su facultad de ejercer el cobro; es así que la reforma de estudio no produciría un impacto presupuestal en cuanto a un mayor gasto, sino protegería el presupuesto e incidiría de manera positiva en los recursos tributarios.

Sexta. En este orden de ideas, es preciso hacer la diferenciación entre exención y condonación, ya que son dos conceptos distintos que plantean mecanismos jurídicos diferentes; el primero, es la excepción a la regla general de causación del tributo, esto requiere de dos normas, la que establece el impuesto, y la que dispone por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe de pagarse el tributo.

Séptima. El segundo, se refiere a la condonación que implica el perdón o la remisión de una deuda, lo que representa una renuncia al cobro por parte del acreedor; en este sentido, la exención es la exclusión como causante del tributo, la cual no se le considera como contribuyente, mientras que la condonación se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le excusa del pago.

Octava. Esta Comisión Dictaminadora, concuerda con la Minuta enviada por el Senado, ya que es

imperante un cambio de política fiscal en el país, la cual vaya encaminada con los principios generales de nuestra Carta Magna, dando con ello una certeza en los mecanismos de transparencia y equidad tributaria, toda vez que los beneficios han sido para un pequeño sector de la sociedad, como lo son las grandes empresas.

Novena. Finalmente, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales precisan que con dicha reforma constitucional, se abrirá el criterio en las diferentes Entidades Federativas para incorporar a su normativa, la prohibición de las condonaciones para el Titular del Ejecutivo Estatal; aunado a ello, esta Legislatura ha presentado propuestas en dicho tema, con lo cual esta Comisión ha entrado ya a su estudio y análisis.

Décima. Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **aprobación** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Condonaciones de Impuestos.

Segundo. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla,

Integrante; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx